

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2283791 / 2227344

Tiraje: 900 Ejemplares

32 Páginas

Hecho el Depósito Legal No. Mag-0053, 2003

Valor C\$ 35.00

Córdobas

AÑO CVII

Managua, Martes 8 de Julio de 2003

No. 127

## SUMARIO

Pág.

### MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación de Casinos Turísticos de Nicaragua (ADECATNIC).....3494

### MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....3498

### MINISTERIO DE EDUCACION CULTURA Y DEPORTES

Contador Público Autorizado.....3507

### ALCALDIAS

Alcaldía Municipal de Masaya.....3507

Alcaldía Municipal de Muy Muy.....3509

### UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....3514

### SECCION JUDICIAL

Citación.....3525

## MINISTERIO DE GOBERNACION

### ESTATUTOS ASOCIACION DE CASINOS TURISTICOS DE NICARAGUA (ADECATNIC)

Reg. No. 07071- M. 587803 – Valor C\$ 950.00

### CERTIFICADO DE INSCRIPCION

La Suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número perpetuo dos mil quinientos cincuenta y tres (2553), del folio número cinco mil trescientos treinta y seis, al folio número cinco mil trescientos cuarenta y cinco, Tomo IV, Libro Séptimo del Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION DE CASINOS TURÍSTICOS DE NICARAGUA”** (ADECATNIC). Conforme autorización de Resolución del día treinta de Junio del año dos mil tres. Dado en la ciudad de Managua, el treinta de Junio del año dos mil tres. Deberán publicar en La Gaceta, los Estatutos en escritura número cincuenta y siete (57), autenticada por el Notario Lic. Orlando Octavio Carrión Romero, con fecha veintitrés de Junio del año dos mil tres. Lic. Brenda Mayorga s. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**TESTIMONIO. ESCRITURA NUMERO CINCUENTA Y SIETE (57) ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE CASINOS TURISTICOS DE NICARAGUA “ADECATNIC”.**- En la ciudad de Managua, a las once de la mañana del veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, Ante mi, **FRANCISCO JAVIER OBANDO GALEANO**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, autorizado por la Corte Suprema de Justicia para cartular, durante el quinquenio que vence el diez de marzo del año dos mil, comparecen: **MANUEL SANCHEZ SILVA**, soltero, Comerciante; **ILMMER TERCERO BLANDON**, casado, Empresario; **ASUNCION ORTIZ GIL**, soltera, Empresaria; **OSCAR ZEPEDA NOGUERA**, soltero, Empresario; **LEONOR MORALES AVILÉZ**, Soltera, Profesora; **JOAQUIN MEZA**

**SPINOLA**, Soltero, Empresario; **WILFREDO DELGADO CASTILLO**, Casado, Economista; y **MARTIN TALAVERA SALINAS**, Casado, Ingeniero, todos los comparecientes mayores de edad, y de este domicilio, actuando en sus propios nombres e interés.- A quienes doy fe de conocerlos personalmente y que a mi juicio tienen la plena y perfecta capacidad civil necesaria para obligarse y contratar y las especiales para el otorgamiento del presente acto.- Manifiestan en forma conjunta los comparecientes y dicen **UNICO**: Que han convenido reunirse en el Casino, en el kilómetro siete carretera sur, cien metros al sur, de esta ciudad de Managua, para celebrar Sesión Extraordinaria de Asamblea General de Miembros socios de la **ASOCIACION DE CASINOS TURÍSTICOS DE NICARAGUA "ADECATNIC"**, con el objeto de tratar los siguientes puntos: a) Discutir y aprobar los Estatutos de la Asociación.- b) Elegir a los miembros de la Junta Directiva. Para tal efecto nos encontramos presentes la totalidad de los miembros socios firmantes del Acta Constitutiva, con lo cual se forma el quórum de Ley, y se procedió de la siguiente manera: **PRIMERO**: El señor Manuel Sánchez Silva, Presidente Provisional de la Asociación de conformidad con la Cláusula Novena de la Acta Constitutiva, preside y declara abierta la sesión dando lectura al Proyecto de Estatutos, el que fuere debidamente discutido y aprobado por unanimidad en la siguiente forma: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE CASINOS TURÍSTICOS DE NICARAGUA "ADECATNIC" CAPITULO I. NATURALEZA, DOMICILIO, DURACION Y OBJETIVOS. Arto. 1:** Los **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE CASINOS TURÍSTICOS DE NICARAGUA "ADECATNIC"**. Es una Asociación sin fines de lucro, de carácter civil, sin fines de lucro, sin filiación política ni religiosa, que se registrará por las Leyes de la República de Nicaragua por su Acta Constitutiva y por los presentes Estatutos. La Asociación **"ADECATNIC"**, tendrá su propio logotipo, conteniendo los motivos propios de la Asociación, lo que figuran en el sello, membrete de su papelería, documentos de diversos ordenes que emita, ediciones y publicaciones y otros medios que la Asociación considere necesarios implementar en el desarrollo del trabajo práctico. Fue constituida en Escritura Pública Número cincuenta y seis (56) otorgada a las nueve de la mañana del veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, constituida ante los oficios notariales del **Doctor FRANCISCO JAVIER OBANDO- Arto. 2:** La Asociación tiene ámbito de carácter gremial, amplia, democrática, pluralista, autónoma e independiente, que responde únicamente a los intereses de sus afiliados de manera primordial. En su interior solo tratarán asuntos relacionados con el alcance y cumplimiento de sus objetivos. La democracia interna es fundamental y de su cumplimiento depende el máximo desarrollo de la Asociación y sus instancias.- Su domicilio será en la ciudad de Managua, Capital de la República de Nicaragua, que de acuerdo a sus intereses en todo el territorio nacional, centros departamentales, municipales y filiales en otros países, así como nombrar representantes en países amigos.-

**Arto. 3:** La duración de la Asociación es indefinida, pudiendo renovarse por períodos iguales.- **Arto. 4: Objetivos** La Asociación será sin fines de lucro y tendrá como objetivos: Promover el nivel cultural y deportiva de sus miembros asociados que operen y presten servicios legalmente establecidos al arte de los juegos y el deporte convencional de casinos en todos sus ambientes, en vista que nuestro sector es parte integrante del desarrollo económico, turístico y eco turístico de nuestro país, a como lo establece la Ley No. 306 Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial número 117, en su Arto. 4 numeral 4.6, de tal forma que se pueda brindar un excelente servicio tanto a nacionales como extranjeros, que en forma gradual se iría perfeccionando mediante la realización de seminarios, talleres y congresos de capacitación, en cada momento del desenvolvimiento conjunto de nuestro sector con las políticas macroeconómicas de nuestro país, permitiéndonos avizorar los aspectos donde se requieren mayor apoyo en el sector de casinos, hasta obtener la prestación de un servicio eminentemente profesional, mediante el cual nuestro país pueda aún más proyectarse en el ámbito internacional. Para tales fines nos proponemos tecnificar a un equipo de instructores que impartan Cursos Técnicos de Relaciones Humanas, Administración de sus establecimientos, formas de Atención al Público Nacional y Extranjero, con motivaciones turísticas; enseñanza de las Normas Tributarias, salubridad y laborales, en todos sus géneros; y en lo general se dedicará a todas las actividades que tiendan a promover la cultura en nuestro sector; actuar como órgano Oficial de enlace en Representación de sus afiliados ante las autoridades del Gobierno; cobrar las cuotas según sean especificadas en los Estatutos. Para el cumplimiento de sus objetivos y fines, se podrá establecer coordinaciones y acciones con Organismos Gubernamentales y No Gubernamentales, Multilaterales, nacionales e Internacionales y con otras Asociaciones de la misma naturaleza de distintas nacionalidades, pudiendo en consecuencia realizar cualquier acto lícito y celebrar toda clase de contratos jurídicos, que no tuvieren prohibidos a esta clase de asociaciones.- **CAPITULO II: DE LOS MIEMBROS, SUS DEBERES Y DERECHOS.- Arto. 5:** Podrán ser miembros de la Asociación, todos los otorgantes de este instrumento público y aquellos que sean incorporados posteriormente y que sean admitidos en la forma que determinen los Estatutos previa solicitud escrita del interesado. También podrán ser miembros de la Asociación todas aquellas personas naturales o jurídicas, que esta de forma excepcional elija.- **Arto. 6:** Requisitos generales para optar a pertenecer a **"ADECATNIC"**. a) Se requiere ser propietario de un centro de juego de casino de reconocida solvencia moral. b) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto. c) Cumplir con las tareas que les encomiende la Junta Directiva. d) Asistir puntualmente a las asambleas y reuniones para los que sean convocados. e) Respetar las decisiones tomadas por la Junta Directiva. f) Solo los miembros activos tendrán voz y voto en todos los asuntos de la Asociación.- **Arto. 7:** Son deberes de los miembros: a) Respetar y cumplir los acuerdos y disposiciones dictadas por la

Asamblea General y la Junta Directiva. b) Comunicar a la Junta Directiva todas las deficiencias que observen en el funcionamiento de "ADECATNIC". c) Cooperar con interés en el engrandecimiento de la Asociación, prestando para ello todo el apoyo que sea posible. d) Recibir capacitación para la superación técnica y personal. e) Representar a la organización dentro y fuera del país, cuando así lo designe la Junta Directiva. f) Pagar cumplidamente las cuotas, contribuciones que se establezcan. El incumplimiento del pago de cuotas, causa pérdida temporal derechos en tanto no se actualice en las mismas. g) Aceptar y desempeñar con puntualidad, lealtad y eficiencia los cargos de dirección, de trabajo, de comisiones o delegaciones que les fuese confiados. h) Mantener una conducta respetable, especialmente en el negocio. Ser notificado de cualquier decisión que se tome en el seno de la Junta Directiva. i) Criticar y aceptar críticas de los miembros, en forma constructiva.- **Arto. 8:** Son derechos de los Asociados: a) Reclamar el cumplimiento de los Estatutos y demás acuerdos de la Asociación. b) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales. c) Ser electo miembro de la Junta Directiva por votación secreta y desempeñar los demás cargos de la Asociación y representarla cuando fuere designado. d) Solicitar la celebración de Asamblea General Extraordinaria. Tal solicitud debe ser dirigida al Presidente de la Junta Directiva, expresando en ella el objeto o el asunto del que se va a tratar y firmada por lo menos por los dos tercios de los miembros activos que tengan derecho a voz y voto.- e) Recibir el más amplio apoyo de la Asociación en la protección y defensa de los intereses dentro del radio de acción de la misma y disfrutar de los beneficios que la Asociación en lo colectivo lograse.- f) Obtener su credencial de afiliado.- g) Usar el emblema de la Asociación.- **CAPITULO III: Arto. 9:** La membresía se pierde por: a) Renuncia expresa del miembro, presentada a la Junta Directiva.- b) Indisciplina dentro de la Organización.- c) Incumplimiento de los Estatutos y/o Reglamentos de la Organización.- d) Fallecimiento.- **Arto. 10:** Sanciones e Infracciones: Infracciones Graves: a) Actuar directa e indirectamente en contra de la Asociación.- b) Atacar a la Asociación, colocándose como un extraño y contraparte.- c) Faltar a la lealtad de un cargo o delegación.- d) Observar conducta irresponsable o verificar un acto que trascendiendo a la asociación o contrariando notoriamente su objeto y fines perjudique gravemente su reputación. Infracciones Leves: Constituyen faltas leves todas aquellas acciones u omisiones que perjudiquen a la asociación y que no revistan la gravedad de las primeras. Sanciones: Las Infracciones Graves se sancionarán con destitución del cargo que se ocupe o expulsión de la Asociación. Las Infracciones Leves: Se castigarán con amonestaciones y suspensión temporal de los derechos de los asociados.- **Arto. 11:** El miembro que dejara de pagar las cuotas correspondientes a seis meses quedará excluido de la Asociación, sin más trámite que la constancia de mora extendida por el Tesorero.- **CAPITULO IV: GOBIERNO Y ADMINISTRACION: Arto. 12:** El Gobierno y Administración de la Asociación estará a cargo de: A)

Asamblea General.- B) Junta Directiva.- C) Director Ejecutivo.- **Arto. 13:** La Asamblea General la integran todos los miembros asociados. Es el máximo organismo de dirección y se reunirá ordinariamente dos veces por año y extraordinariamente cuando sea necesario, o lo convoque la Junta Directiva.- **Arto. 14:** Son atribuciones de la Asamblea General: a) Revisar y aprobar el Plan Anual.- b) Evaluar el desarrollo de planes y programas de la organización.- c) Aprobar o denegar el informe anual que someta la Junta Directiva.- d) Elegir dentro de sus miembros a la Junta Directiva.- e) Aprobar los presentes Estatutos y Reglamentos.- f) Sancionar a los miembros de la asociación cuando estos hayan cometido una falta grave.- g) Conocer y resolver sobre las renunciaciones de los miembros directivos o asociados que la representaren.- h) Para que haya quórum se necesita la mitad más uno para decidir sobre las siguientes cuestiones: Disolución de la Asociación; Reformas de Estatutos; Enajenación de bienes muebles e inmuebles.- **Arto. 15:** La Junta Directiva la integran: Un Presidente; Un Vicepresidente; Una Secretaria (o); Un Tesorero; Un Fiscal y Tres Vocales.- **Arto. 16:** Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus cargos por un período de un año. Y se reunirán al menos cada tres meses, ordinariamente y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente.- **Arto. 17:** El quórum se formará con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Para la toma de decisiones bastará con la mayoría de sus miembros presentes.- **Arto. 18:** Atribuciones de la Junta Directiva: a) Preparar anualmente los planes y programas de la Asociación para ser presentados a la Asamblea General, para su discusión y aprobación.- b) Rendir informe semestral de su gestión a la Asamblea General y a sus miembros.- c) Convocar a reunión ordinaria y extraordinaria de la Asociación y Asamblea General.- d) Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.- e) Ejecutar las tareas que le encomiende la Asamblea General.- f) Los miembros podrán ser reelectos las veces que la Asamblea General lo determine.- **Arto. 19:** El presidente es el Representante Legal de la Asociación, sin perjuicio de los poderes que la Asamblea General le confiera. Tendrá las facultades de Mandatario General. Presidirá las sesiones de la Junta Directiva, así como de las Asambleas Generales.- No podrá enajenar, ni gravar los bienes inmuebles de la Asociación sin la previa autorización de la Asamblea General. Cualquier otra facultad que le confiera la Junta Directiva y estos Estatutos.- **Arto. 20:** El Vicepresidente sustituye al Presidente en caso de ausencia de este, y desempeñará las funciones que el Presidente le encomiende.- **Arto. 21:** Corresponde a la Secretaria: a) Llevar el Libro de Actas y acuerdos de la Junta Directiva.- b) Llevar el Libro de Asociados.- c) Convocar a los miembros de la Junta Directiva a sus reuniones ordinarias y extraordinarias, a solicitud de la Junta Directiva.- d) Librar toda clase de certificaciones y credenciales de la Asociación.- e) Llevar el Archivo de la Junta Directiva.- f) Las demás atribuciones que le designe la Junta Directiva o la Asamblea General.- **Arto. 22:** Corresponde al Tesorero: a) Ser el guardador de todos los bienes de la Asociación y responder personalmente por ellos ante la Junta Directiva y la Asamblea general. Además el Tesorero tiene las siguientes atribuciones: a) Llevar los Libros que le ordene la

Junta Directiva.- b) Efectuar todos los pagos que hayan que realizare con autorización del Presidente.- c) Todo cheque o retiro debe llevar la firma del Presidente y del Tesorero.- d) Recaudar y conservar bajo su responsabilidad los fondos que ingresen a nombre de la Asociación.- e) Velar que los miembros de la Asociación paguen cumplidamente sus cuotas y pasar informe mensual al Secretario sobre los miembros que están en mora.- f) Llevar el control de los egresos e ingresos, presentando informe de estos a los miembros de la Junta Directiva cada tres meses o cuando lo requiera la Asamblea General.- **Arto. 23:** Corresponde al Fiscal supervisar las operaciones financieras y administrativas; elaborará y presentará un informe anualmente a la Asamblea General de asociados para su conocimiento.- **Arto. 24:** Corresponde a los Vocales velar por la buena marcha de los planes y programas, así como por el adecuado uso de los bienes y financiamiento que adquiera la organización.- Sustituirá a los otros miembros de la Junta Directiva, en sus cargos, cuando estos falten. Así como las otras funciones que le delegue la Junta Directiva.- **Arto. 25:** El Director Ejecutivo será nombrado por la Junta Directiva y tendrá las siguientes atribuciones: a) Responder ante la Junta Directiva, por la Administración de los programas, proyectos así como la materialización de las tareas de ellas emanadas.- b) Promover la formación permanente del personal.- c) Elevar la concientización y concretización de los principios en que se sustentan la obra de "ADECATNIC".- d) Impulsar el acercamiento permanente con beneficiarios de los distintos programas de "ADECATNIC", así como las diferentes instancias involucradas.- e) Aprobar las erogaciones financieras para el desarrollo de los distintos programas de "ADECATNIC".- f) Someter para su aprobación a la Junta Directiva, políticas en áreas administrativas, financieras, constructivas y sociales.- **CAPITULO V: PATRIMONIO. Arto 26:** El Patrimonio de la Organización se constituye por a) Aportaciones ordinarias y Extraordinarias de sus miembros.- b) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera bajo cualquier título legal.- c) Las donaciones nacionales e internacionales que reciba.- d) Todos los bienes, derechos y acciones deberán estar a nombre de la Asociación "ADECATNIC".- e) Los ingresos que la organización reciba por actividades que realice siempre y cuando no contradiga la naturaleza de la misma, es decir, persiguiendo los fines y objetivos de la Asociación.- **CAPITULO VI: DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION. Arto 27:** La Asociación podrá disolverse en Asamblea General Extraordinaria habiendo sido convocada expresamente para eso, siendo indispensable para ello la concurrencia de por lo menos las tres cuartas partes de los miembros con derecho a voz y voto, y que la resolución se adopte con el voto de las dos terceras partes de los asistentes. Acordada la disolución, se procederá a la liquidación, nombrando una Junta Liquidadora. Se cumplirán en primer término sus compromisos con terceros, en segundo con sus miembros y el remanente si lo hubiere, será distribuido entre Asociaciones con el mismo fin.- **CAPITULO VII:**

**DISPOSICIONES GENERALES. Arto 28:** Todos los organismos nacionales e internacionales que apoyen voluntariamente la Asociación y coordinen trabajo con ella, deberán regirse bajo el presente Estatuto y respetar la autonomía de la organización.- **Arto 29:** Todo proyecto de desarrollo de la Asociación, debe ser canalizado a través de la Junta Directiva.- **Arto 30:** Las situaciones de duda, ambigüedad, nuevas necesidades que surjan se resolverán en la Reglamentación con la misma fuerza de Ley en su interpretación y aplicación.- Esta Asamblea General de la Asociación, aprueba con unanimidad los Estatutos antes enunciados. En este estado se concluye la sesión, a las cinco horas de la tarde del mismo día, mes y año señalados en la introducción.- Leída que fue la presente la encontramos conforme y firmamos.- (f) Presidente: **MANUEL SANCHEZ SILVA.**- (f) Vicepresidente: **OSCAR ZEPEDA NOGUERA.**- (f) Secretaria: **LEONOR MORALES AVILÉZ;** (f) Tesorero: **ILMMER TERCERO BLANDON;** (f) Fiscal: **ASUNCION ORTIZ GIL;** (f) Primer Vocal: **JOAQUIN MEZA SPINOLA;** (f) Segundo Vocal: **WILFREDO DELGADO CASTILLO;** (f) Tercer Vocal: **MARTIN TALAVERA SALINAS.**- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el Notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las Especiales que contiene y el de las que conllevan renunciaciones y estipulaciones, implícitas o explícitas, así como de la necesidad de inscribir el testimonio que se libre de la presente, en el Respectivo Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación.- Leída que fue por mí el Notario íntegramente toda esta Escritura a los mismos otorgantes, la encuentran conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo el suscrito Notario. Doy fe de todo relacionado.- (f) Manuel S.S.- (f) Oscar Zepeda.- (f) Leonor M.A.- (f) Ilegible.- (f) A. Ortiz.- (f) Ilegible.- (f) Ilegible.- (f) Martín Talavera S.- (f) J. Obando (El Notario). **PASO ANTE MI:** Del reverso del folio número setenta y nueve (79) al reverso de folio número ochenta y cuatro (84) de mi **PROTOCOLO NUMERO CINCO** que llevo en el presente año.- A solicitud del señor **MANUEL SANCHEZ SILVA**, presidente de dicha **ASOCIACION DE CASINOS TURISTICOS DE NICARAGUA "ADECATNIC"**, extendiendo este primer testimonio en dos hojas útiles de ley, que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del día veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número perpetuo dos mil quinientos cincuenta y tres (2553) del folio cinco mil trescientos treinta y seis, al folio cinco mil trescientos cuarenta y cinco, Tomo IV, Libro Séptimo de Registro de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, el treinta de Junio del año dos mil tres. Deberán publicar en La Gaceta, los Estatutos en escritura número cincuenta y siete (57), autenticada por el Notario Lic. Orlando Octavio Carrión Romero, con fecha veintitrés de Junio del año dos mil tres. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**MINISTERIO DE FOMENTO,  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA,  
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 07170 – M. 587851 – Valor C\$ 1,275.00

José Miguel Secada Secadas, en su carácter personal, solicita el Registro del Nombre Comercial:

Para proteger y distinguir: Un establecimiento dedicado a prestar servicios de hotel, bar y restaurante.

Presentada: 5 de junio de dos mil.

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, uno de septiembre de dos mil. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador. Exp. 2000-2731.

3-1

-----

Reg. No. 06969 - M. 766981-665667 - Valor C\$ 135.00

Sr. Chéster Noguera Cuadra, Presidente y Representante Legal de DON PAN, S.A., Nicaragüense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**CHAPATTA**

Clase (30)

Presentada: 06 de Octubre de 1999

Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 29 de Febrero del año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

-----

Reg. No. 07226 - M. 0596719 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: RUSTON, Clases: 7, 12 y 37 Internacional, a favor de: MAN B&W Diesel Ltd., de Inglaterra, bajo el No. 58214, Tomo 200 de Inscripciones del año 2003, Folio 210, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticuatro de junio, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----

Reg. No. 07227 - M. 0596714 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BALLANTINE'S, Clase: 33 Internacional, a favor de: ALLIED DOMEQ SPIRITS & WINE LIMITED, de Inglaterra, bajo el No. 58233, Tomo 200 de Inscripciones del año 2003, Folio 229, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticuatro de junio, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----

Reg. No. 07228 - M. 0596716 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ATERSA, Clase: 9 Internacional, a favor de: APLICACIONES TÉCNICAS DE LA ENERGIA, S.L., de España, bajo el No. 58215, Tomo 200 de Inscripciones del año 2003, Folio 211, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticuatro de junio, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----

Reg. No. 07229 - M. 0610301 - Valor C\$ 85.00

Dr. Yalí Molina Palacios, Apoderado de CREDITO, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

**S. O. S. CREDOMATIC**

Para proteger:

Clase: 36

TODA CLASE DE OPERACIONES FINANCIERAS Y BANCARIAS Y MEDIOS DE PAGO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001837, diecisiete de junio, del año dos mil tres. Managua, dieciocho de junio, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07168 – M. 539613 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, que consiste en un diseño caricaturesco que representa una galleta circular que tiene en la parte superior un sombrero de color rojo en el que se aprecia una figura de forma ovalada de borde rojo y fondo amarillo en cuyo interior aparece la palabra Riviana, escrita en letras negras y debajo de esta la palabra POZUELO, en letras rojas, los bordes de dicho diseño son acanalados y en la parte central de este se aprecia lo que representa unos ojos de color azul celeste, teniendo alrededor unas figuras circulares de color blanco de la que sobresalen tres líneas cortas que representan las pestañas, encima de cada una de estas figuras circulares, se aprecia una línea curva que representa las cejas, y en la parte inferior, aparece una abertura semicircular de fondo rojo en cuya parte izquierda tiene una lengua de color rosado, representado una boca sonriente, tanto del costado izquierdo como del derecho de dicho diseño, sobresale un brazo corto conteniendo una mano con cuatro dedos, finalmente, de la parte interior del diseño, sobresale lo que se podría decir que son dos piernas las que terminan en unos pies con zapatos tenis de colores azul y blanco, clase: 30 Internacional, a favor de POZUELO S.A., de República de Costa Rica, bajo el número 58230, Tomo 200 de Inscripciones del año 2003, Folio: 226, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticuatro de Junio del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07169 – M. 539614 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MASCOTA, Clase: 30 Internacional, a favor de: POZUELO, S.A., de República de Costa Rica, bajo el No. 58228, Tomo: 200 de Inscripciones del año 2003, Folio: 224, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticuatro de Junio del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07171 – M. 539612 – Valor C\$ 85.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de EXXON MOBIL CORPORATION, de Estados Unidos de América, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### FLEXXICOLOR

Para proteger:  
Clase: 1

AGLUTINANTE ADHESIVO PARA USO EN LA INDUSTRIA DE LA PAVIMENTACION.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001946, veintiséis de Junio del año dos mil tres. Managua, veintisiete de Junio del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07172 – M. 866046 – Valor C\$ 85.00

Dra. Helga A. Asher García, Apoderado de TRIGAS DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Comercio:

### TRIGAS

Para proteger:

Clase: 1

PRODUCTOS QUIMICOS DESTINADOS A LA INDUSTRIA DENTRO DE LA CLASIFICACION 1; HIPOCLORITO DE SODIO, ACIDO NITRICO, NITRATO DE POTASIO, CLORURO DE SODIO, AMONIACO, ACIDO SULFURICO; GASES Y PRODUCTOS ATMOSFERICOS PARA USO INDUSTRIAL Y HOSPITALARIO, DENTRO DE LA CLASIFICACION 1, OXIGENO, OXIGENO INDUSTRIAL, ACETILENO INDUSTRIAL, ARGON, HIDROGENO, FREON.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001863, diecinueve de Junio del año dos mil tres. Managua, uno de Julio del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07173 – M. 0463314 – Valor C\$ 425.00

Elida María Pérez Martínez, Apoderado de EMPRESA MARENCO COMPAÑÍA LIMITADA (EMPREMAR), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

Para proteger:

Clase: 36

AGENTES ADUANEROS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-000384, 21 de Febrero 2002. Managua, 27 de Febrero 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 07174 – M. 0598332 – Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de LABORATORIOS Y DISTRIBUCIONES FRANCELIA, S. DE R.L DE C.V., de República de Honduras, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**DIPHEN**

Para proteger:  
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS, VETERINARIOS E HIGIENICOS, PRODUCTOS DIETETICOS PARA NIÑOS Y ENFERMOS, EMPLASTOS, MATERIAL PARA VENDAJES, MATERIALES PARA EMPASTAR DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES, PREPARACIONES PARA DESTRUIR LAS MALAS HIERBAS Y LOS ANIMALES DAÑINOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001891, veintitrés de Junio del año dos mil tres. Managua, veintiséis de Junio del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07175 – M. 0598333 – Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de LABORATORIOS Y DISTRIBUCIONES FRANCELIA, SDE R.L. DE C.V., de República de Honduras, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**FOLIN-5**

Para proteger:  
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS, VETERINARIOS E HIGIENICOS, PRODUCTOS DIETETICOS PARA NIÑOS Y ENFERMOS, EMPLASTOS, MATERIAL PARA VENDAJES, MATERIALES PARA EMPASTAR DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES, DESINFECTANTES, PREPARACIONES PARA DESTRUIR LAS MALAS HIERBAS Y LOS ANIMALES DAÑINOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001893, veintitrés de Junio del año dos mil tres. Managua, treinta de Junio del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07176 – M. 0598331 – Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de LABORATORIOS Y DISTRIBUCIONES FRANCELIA, S DE R.L. DE C.V., de República de Honduras, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**CLOVRAX**

Para proteger:  
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS, VETERINARIOS E HIGIENICOS, SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES, EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS, MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA MOLDES DENTALES, DESINFECTANTES, PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001892, veintitrés de Junio del año dos mil tres. Managua, veinticuatro de Junio del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07177 – M. 0603168 – Valor C\$ 85.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**COLGATE PURE OXYGEN**

Para proteger:  
Clase: 3

PASTA DE DIENTES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001944, veinticinco de Junio del año dos mil tres. Managua, veintiséis de Junio del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07178 – M. 0603165 – Valor C\$ 85.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**COLGATE OXYGEN**

Para proteger:  
Clase: 3

PASTA DE DIENTES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001945, veinticinco de Junio del año dos mil tres. Managua, veintiséis de Junio del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

---

Reg. No. 07179 – M. 767591 – Valor C\$ 425.00

Terencio José García Montenegro, Apoderado de BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA que puede abreviarse BANCO SALVADOREÑO, S.A. o simplemente BANCOSAL, S.A., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Servicios:

**TELERESERVA**

Para proteger:  
Clase: 36

SEGUROS, NEGOCIOS FINANCIEROS, NEGOCIOS MONETARIOS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS, EN ESPECIAL, UN SERVICIO EXCLUSIVO Y CONFIABLE PARA LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y CLIENTES, VIA TELEFONICA PARA SOLICITAR LA RESERVA DE FONDOS DE CHEQUES DEL BANCO SALVADOREÑO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001633, veintinueve de Mayo del año dos mil tres. Managua, tres de Junio del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

---

Reg. No. 07180 – M. 767590 – Valor C\$ 425.00

Terencio José García Montenegro, Apoderado de BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA que puede abreviarse BANCO SALVADOREÑO, S.A. o simplemente BANCOSAL, S.A., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Servicios:

**PUNTOS DINERO**

Para proteger:  
Clase: 36

SEGUROS, NEGOCIOS FINANCIEROS, NEGOCIOS MONETARIOS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS, EN ESPECIAL LA ASIGNACION DE PUNTOS ACREDITABLES POR EL USO DE TARJETAS DE CREDITOS DEL BANCO SALVADOREÑO Y QUE SON CANJEABLES EN PREMIOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001632, veintinueve de Mayo del año dos mil tres. Managua, tres de Junio del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

---

Reg. No. 07181 – M. 767589 – Valor C\$ 425.00

Terencio José García Montenegro, Apoderado de BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA que puede abreviarse BANCO SALVADOREÑO, S.A. o simplemente BANCOSAL, S.A., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Servicios:

**ahorrito Banco Salvadoreño**

Para proteger:  
Clase: 36

SEGUROS, NEGOCIOS FINANCIEROS, NEGOCIOS MONETARIOS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS Y EN ESPECIAL EL SERVICIO DE CUENTA DE AHORRO INFANTIL, LA CUAL SE MANEJARA A TRAVES DE UNA LIBRETA DE AHORROS DISEÑADA ESPECIALMENTE PARA NIÑOS, QUIENES PODRAN REALIZAR RETIROS Y DEPOSITOS CON PRESENCIA Y AUTORIZACION DE SU REPRESENTANTE.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001631, veintinueve de Mayo del año dos mil tres. Managua, tres de Junio del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

---

Reg. No. 07182 – M. 767533 – Valor C\$ 425.00

Terencio José García Montenegro, Apoderado de BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA que puede abreviarse BANCO SALVADOREÑO, S.A. o simplemente BANCOSAL, S.A., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Servicios:

**BANCO PERSONAL**

Para proteger:  
Clase: 36

SERVICIO ELECTRONICO DE CONSULTA DE CHEQUES EMITIDOS, ESTADOS DE CUENTA, MOVIMIENTO DE TARJETA DE CREDITO, ASIGNACION DE PUNTOS DE DINERO, TRANSFERENCIAS ENTRE SUS CUENTAS, PAGOS DE PRESTAMOS Y TARJETAS DE CREDITO, PAGOS DE SERVICIOS PUBLICOS U OTROS SERVICIOS, DETENCION DE PAGOS DE CHEQUES Y REPORTE DE EXTRAVIO DE DOCUMENTOS, PROGRAMACION DE PAGOS Y SOLICITUD DE PRODUCTOS Y SERVICIOS Y MUCHO MAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001637, veintinueve de Mayo del año dos mil tres. Managua, tres de Junio del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

---

Reg. No. 07183 – M. 767532 – Valor C\$ 425.00

Terencio José García Montenegro, Apoderado de BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA que puede abreviarse BANCO SALVADOREÑO, S.A. o simplemente BANCOSAL, S.A., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Servicios:

**VIDA BANCOSAL**

Para proteger:  
Clase: 36

SEGUROS, NEGOCIOS FINANCIEROS, NEGOCIOS MONETARIOS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001638, veintinueve de Mayo del año dos mil tres. Managua, tres de Junio del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07184 – M. 767530 – Valor C\$ 425.00

Terencio José García Montenegro, Apoderado de BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA que puede abreviarse BANCO SALVADOREÑO, S.A. o simplemente BANCOSAL, S.A., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Servicios:

**TELESERVICIO**

Para proteger:  
Clase: 36

SEGUROS, NEGOCIOS FINANCIEROS, NEGOCIOS MONETARIOS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS Y EN ESPECIAL, UN SERVICIO EXCLUSIVO PERSONALIZADO Y CONFIABLE PARA SUS CLIENTES, VIA TELEFONICA PARA EFECTUAR CONSULTAS O TRANSACCIONES BANCARIAS DESDE LA TRANQUILIDAD DE SU CASA U OFICINA, DURANTE LAS 24 HORAS DEL DIA, LOS 365 DIAS DEL AÑO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001634, veintinueve de Mayo del año dos mil tres. Managua, tres de Junio del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

---

Reg. No. 07185 – M. 767531 – Valor C\$ 425.00

Terencio José García Montenegro, Apoderado de BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA que puede abreviarse BANCO SALVADOREÑO, S.A. o simplemente BANCOSAL, S.A., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Servicios:

**Banc@ empresa plus**

Para proteger:  
Clase: 36

SERVICIOS ELECTRONICOS INTEGRADOS QUE OFRECEN A LOS CLIENTES CORPORATIVOS DEL BANCO SALVADOREÑO LA AGILIDAD, SEGURIDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE UN BANCO VIRTUAL EN LA COMODIDAD DE UNA OFICINA, TALES COMO: EMISION DE ESTADOS DE CUENTA CON FORMATO Y APARIENCIA

DEL IMPRESO POR EL BANCO, IMÁGENES DE CHEQUES, CONFIRMACION DE COBROS O PAGOS; SALDOS DE TODAS LAS CUENTAS EN UNA SOLA PANTALLA; SALDOS POR TIPOS DE CUENTAS, CONSULTAS GERENCIALES SOBRE: HISTORIALES, GRAFICOS, ESTADISTICAS, CONSOLIDADOS, CONTROL DE CHEQUES, SISTEMA DE PREAUTORIZACION DE PAGOS MEDIANTE CHEQUE, PERMITE SUBIR INFORMACION AL SISTEMA DESDE BASES DE DATOS DEL CLIENTE, PROPORCIONA MAYOR CONTROL FINANCIERO, ELIMINA DIVERSOS TIPOS DE FRAUDE: INTERNO, EN COLABORACION, FALSIFICACION DE CHEQUES, PERDIDA O ROBO DE CHEQUERAS, TRANSFERENCIAS, MODULO DE TRANSFERENCIA ENTRE CUENTAS PROPIAS, PERMITE REALIZAR TRANSFERENCIAS, DESDE UNA CUENTA A OTRA (UNA A UNA), DESDE UNA CUENTA A VARIAS CUENTAS (UNA A VARIAS), DESDE VARIAS CUENTAS A UNA CUENTA EN PARTICULAR (VARIAS A UNA), ACCESO SOLO PARA USUARIOS AUTORIZADOS, TRANSFERENCIA PROGRAMADAS, TRANSFERENCIA MULTIMONEDA, TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES, PAGO ELECTRONICO, MODULO DE PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIAS ELECTRONICAS, DESDE Y HACIA LAS CUENTAS DE LOS CLIENTES DEL USO DE CONVENIOS DE PAGO Y COBRO ELECTRONICO, EMISION DE CHEQUES DE CAJA A PROVEEDORES QUE NOTENGAN CUENTA CON EL BANCO, CONFIRMACION DE PAGOS VIA CORREO ELECTRONICO, APLICACIÓN DE PAGOS POR LOTES, IMPORTACION DE ARCHIVOS DE LOS CLIENTES HASTA TRES NIVELES DE AUTORIZACION, SENDA DE AUDITORIA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001640, veintinueve de Mayo del año dos mil tres. Managua, tres de Junio del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07186 – M. 767534 – Valor C\$ 425.00

Terencio José García Montenegro, Apoderado de BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA que puede abreviarse BANCO SALVADOREÑO, S.A. o simplemente BANCOSAL, S.A., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Servicios:

### **Rapi cheque**

Para proteger:  
Clase: 36

SEGUROS, NEGOCIOS FINANCIEROS, NEGOCIOS MONETARIOS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS, EN ESPECIAL, SERVICIO AUTOMATICO QUE GARANTIZA LA RESERVA INSTANTANEA DE FONDOS DE LOS CHEQUES DE BANCO SALVADOREÑO; A TRAVES DE LA RED POS AMIGOS, CON MAS DE 2,000 ESTABLECIMIENTOS AFILIADOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001630, veintinueve de Mayo del año dos mil tres. Managua, dos de Junio del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07187 – M. 767535 – Valor C\$ 425.00

Terencio José García Montenegro, Apoderado de BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA que puede abreviarse BANCO SALVADOREÑO, S.A. o simplemente BANCOSAL, S.A., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Servicios:

### **CAJERO DINERO 24 HORAS 365 DIAS**

Para proteger:

Clase: 36

SEGUROS, NEGOCIOS FINANCIEROS, NEGOCIOS MONETARIOS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS, Y EN ESPECIAL EL SERVICIO DE CAJERO DE DINERO POR 24 HORAS LOS 365 DIAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001626, veintinueve de Mayo del año dos mil tres. Managua, dos de Junio del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07188 – M. 767540 – Valor C\$ 425.00

Terencio José García Montenegro, Apoderado de BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA que puede abreviarse BANCO SALVADOREÑO, S.A. o simplemente BANCOSAL, S.A., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Servicios:

### **Rapi Cajero**

Para proteger:  
Clase: 36

SEGUROS, NEGOCIOS FINANCIEROS, NEGOCIOS MONETARIOS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS, Y EN ESPECIAL, SERVICIO DE CAJERO AUTOMATICO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001627, veintinueve de Mayo del año dos mil tres. Managua, dos de Junio del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07189 – M. 767539 – Valor C\$ 425.00

Terencio José García Montenegro, Apoderado de BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA que puede abreviarse BANCO SALVADOREÑO, S.A. o simplemente BANCOSAL, S.A., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Servicios:

### **Kiosko on line**

Para proteger:  
Clase: 36

SEGUROS, NEGOCIOS FINANCIEROS, NEGOCIOS MONETARIOS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS Y EN ESPECIAL, EL PAGO DE RECIBOS DE FORMA ELECTRONICA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001628, veintinueve de Mayo del año dos mil tres. Managua, dos de Junio del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07190 – M. 767536 – Valor C\$ 425.00

Terencio José García Montenegro, Apoderado de BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA que puede abreviarse BANCO SALVADOREÑO, S.A. o simplemente BANCOSAL, S.A., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Servicios:

### **BANC@ PYME.com**

Para proteger:  
Clase: 36

SERVICIO DE TRANSACCIONES ELECTRONICAS, DIRIGIDO A LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PARA REALIZAR CONSULTAS DE CUENTAS DE AHORRO, CORRIENTES, PRESTAMOS, TARJETAS DE CREDITO, TRANSFERENCIAS ENTRE SUS CUENTAS Y/O A TERCEROS, PAGOS A TERCEROS, PRESTAMOS, A TARJETAS DE CREDITO, TELEFONO Y OTROS SERVICIOS, SOLICITUDES DE CHEQUERA, TARJETA DE CREDITO, PRESTAMOS, ORDENES DE PAGO; AVISO DE EXTRAVIO DE TARJETAS DE CREDITO Y/O LIBRETAS DE AHORRO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001639, veintinueve de Mayo del año dos mil tres. Managua, tres de Junio del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07191 – M. 767537 – Valor C\$ 425.00

Terencio José García Montenegro, Apoderado de BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA que puede abreviarse BANCO SALVADOREÑO, S.A. o simplemente BANCOSAL, S.A., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Servicios:

### **escritur@bancosal**

Para proteger:  
Clase: 36

SEGUROS, NEGOCIOS FINANCIEROS, NEGOCIOS MONETARIOS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS Y EN ESPECIAL EL SERVICIO DE SISTEMA DE ESCRITURACION DE CREDITOS Y OTROS DOCUMENTOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001635, veintinueve de Mayo del año dos mil tres. Managua, tres de Junio del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07192 – M. 767538 – Valor C\$ 425.00

Terencio José García Montenegro, Apoderado de BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA que puede abreviarse BANCO SALVADOREÑO, S.A. o simplemente BANCOSAL, S.A., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Servicios:

**CUENTA INTELIGENTE**

Para proteger:

Clase: 36

CUENTA INTELIGENTE ES UNA CUENTA CONCENTRADORA DE FONDOS QUE ADMINISTRA INTELIGENTEMENTE VARIAS CUENTAS CORRIENTES Y DE AHORROS, LAS CUALES USTED DESIGNA PARA PAGOS ESPECIFICOS DE SU EMPRESA, LA NUEVA CUENTA ADMINISTRADORA DE EFECTIVO QUE LE DA LA OPORTUNIDAD DE CONTROLAR EL FLUJO DE SU EMPRESA EN UNA FORMA ORDENADA Y CENTRALIZADA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001636, veintinueve de Mayo del año dos mil tres. Managua, tres de Junio del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07193 – M. 767593 – Valor C\$ 515.00

Terencio José García Montenegro, Apoderado de BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA que puede abreviarse BANCO SALVADOREÑO, S.A. o simplemente BANCOSAL, S.A., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Servicios:

**Banco Salvadoreño**

Para proteger:

Clase: 36

LA FINALIDAD DE LA SOCIEDAD SERA ACTUAR DE MANERA HABITUAL EN EL MERCADO FINANCIERO, HACIENDO LLAMAMIENTOS AL PUBLICO PARA OBTENER FONDOS A TRAVES DE DEPOSITOS, LA EMISION Y COLOCACION DE TITULOS VALORES O CUALQUIERA OTRA OPERACIÓN PASIVA, QUEDANDO OBLIGADA DIRECTAMENTE A CUBRIR EL PRINCIPAL, INTERESES Y OTROS ACCESORIOS, PARA SU COLOCACION EN EL PUBLICO EN OPERACIONES ACTIVAS DE CREDITO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE TAL FINALIDAD, EL BANCO PODRA EFECTUAR LAS SIGUIENTES OPERACIONES EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA: A) RECIBIR DEPOSITOS A LA VISTA,

RETIRABLES POR MEDIO DE CHEQUES U OTROS MEDIOS, B) RECIBIR DEPOSITOS A PLAZO, C) RECIBIR DEPOSITOS DE AHORRO, D) CAPTAR FONDOS MEDIANTE LA EMISION DE TITULOS DE CAPITALIZACION DE AHORRO, E) CAPTAR FONDOS MEDIANTE LA EMISION Y COLOCACION DE CEDULAS HIPOTECARIAS, F) CAPTAR FONDOS MEDIANTE LA EMISION DE BONOS U OTROS TITULOS VALORES NEGOCIABLES, G) CAPTAR FONDOS MEDIANTE LA EMISION DE CERTIFICADOS DE DEPOSITOS, CEDULAS HIPOTECARIAS, BONOS O CUALQUIER OTRA MODALIDAD QUE PERMITA LA CAPTACION DE RECURSOS DE MEDIANO Y LARGO PLAZO PARA SU COLOCACION EN EL FINANCIAMIENTO DE LA VIVIENDA, DESTINADA A FAMILIAS DE BAJOS Y MEDIANOS INGRESOS, H) ACEPTAR LETRAS DE CAMBIO GIRADAS A PLAZO CONTRA EL BANCO QUE PROVENGAN DE OPERACIONES DE BIENES O SERVICIOS; I) DESCONTAR LETRAS DE CAMBIO, PAGARES, FACTURAS Y OTROS DOCUMENTOS QUE REPRESENTEN OBLIGACIONES DE PAGO, J) ADQUIRIR, CEDER, CELEBRAR CONTRATOS CON PACTO DE RETROVENTA Y TRANSFERIR A CUALQUIER TITULO, EFECTOS DE COMERCIO, TITULOS VALORES Y OTROS INSTRUMENTOS REPRESENTATIVOS DE OBLIGACIONES DE SOCIEDADES, EXCEPTO ACCIONES DE ESTAS CUANDO NO FUEREN DE LAS PERMITIDAS POR LA LEY DE BANCO, ASI COMO REALIZAR SIMILARES OPERACIONES CON TITULOS VALORES EMITIDOS O GARANTIZADOS POR EL ESTADO O EMITIDOS POR EL BANCO CENTRAL Y PARTICIPAR EN EL MERCADO SECUNDARIO DE HIPOTECAS, K) ACEPTAR Y MANEJAR FIDEICOMISOS, L) CONTRATAR CREDITOS Y CONTRAER OBLIGACIONES CON EL BANCO CENTRAL, BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS EN GENERAL, DEL PAIS O DEL EXTRANJERO, M) MANTENER ACTIVOS Y PASIVOS EN MONEDAS EXTRANJERAS Y EFECTUAR OPERACIONES DE COMPRA Y VENTA DE DIVISAS, N) ACEPTAR, NEGOCIAR Y CONFIRMAR CARTAS DE CREDITO Y CREDITO DOCUMENTARIO, LO MISMO QUE EXPEDIR TALES CARTAS DE CREDITO, O) ASUMIR OBLIGACIONES PECUNIARIAS DE CARÁCTER CONTINGENTE MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE AVALES, FIANZAS U OTRAS GARANTIAS, ASEGURANDO A FAVOR DE TERCEROS EL CUMPLIMIENTO DE UNA OBLIGACION DETERMINADA A CARGO DE ALGUNOS DE SUS CLIENTES, P) EFECTUAR COBRANZAS, PAGOS, TRANSFERENCIAS DE FONDOS Y EMITIR TARJETAS DE CREDITO, Q) EMITIR LETRAS, COBRANZAS, ORDENES DE PAGO Y GIROS CONTRA SUS PROPIAS OFICINAS O CORRESPONSALES, R) RECIBIR VALORES Y EFECTOS PARA SU CUSTODIA Y PRESTAR EN GENERAL SERVICIOS DE CAJA DE SEGURIDAD Y TRANSPORTE DE ESPECIAS MONETARIAS Y VALORES; S) SERVIR DE AGENTES FINANCIEROS DE INSTITUCIONES Y EMPRESAS NACIONALES, EXTRANJERAS O INTERNACIONALES, PARA LA COLOCACION DE RECURSOS EN EL PAÍS, T) CONCEDER TODO TIPO DE PRESTAMOS, TALES COMO LOS REFERIDOS A LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA AGRICULTURA, GANADERIA, INDUSTRIA, COMERCIO, TRANSPORTE,

CONSTRUCCION Y DEMAS FORMAS DE PRODUCCION DE BIENES Y SERVICIOS, ADQUISICION DE BIENES DURADEROS Y GASTOS DE CONSUMO, U) CONCEDER CREDITOS HIPOTECARIOS PARA LA ADQUISICION DE VIVIENDAS O TERRENOS, SUS MEJORAS REPARACIONES, O CUALQUIER OTRO DESTINO DE CARÁCTER HABITACIONAL, V) TRANSFERIR A CUALQUIER TITULO CREDITOS DE SU CARTERA ASI COMO ADQUIRIR CREDITOS SIEMPRE Y CUANDO DICHAS OPERACIONES NO SE EFECTUARAN CON PACTO DE RETROVENTA, EL CUAL EN CASO DE PACTARSE SERA NULO Y DENINGUN VALOR, W) OTRAS OPERACIONES ACTIVAS Y PASIVAS DE CREDITO Y OTROS SERVICIOS BANCARIOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001625, veintinueve de Mayo del año dos mil tres. Managua, dos de Junio del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07194 – M. 767592 – Valor C\$ 515.00

Terencio José García Montenegro, Apoderado de BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA que puede abreviarse BANCO SALVADOREÑO, S.A. o simplemente BANCOSAL, S.A., de El Salvador, solicita Registro de Emblema:

### **Banco Salvadoreño**

Para proteger:

LA FINALIDAD DE LA SOCIEDAD SERA ACTUAR DE MANERA HABITUAL EN EL MERCADO FINANCIERO, HACIENDO LLAMAMIENTOS AL PUBLICO PARA OBTENER FONDOS A TRAVES DE DEPOSITOS, LA EMISION Y COLOCACION DE TITULOS VALORES O CUALQUIERA OTRA OPERACIÓN PASIVA, QUEDANDO OBLIGADA DIRECTAMENTE A CUBRIR EL PRINCIPAL, INTERESES Y OTROS ACCESORIOS, PARA SU COLOCACION EN EL PUBLICO EN OPERACIONES ACTIVAS DE CREDITO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE TAL FINALIDAD, EL BANCO PODRA EFECTUAR LAS SIGUIENTES OPERACIONES EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA: A) RECIBIR DEPOSITOS A LA VISTA, RETIRABLES POR MEDIO DE CHEQUES U OTROS MEDIOS, B) RECIBIR DEPOSITOS A PLAZO, C) RECIBIR DEPOSITOS DE AHORRO, D) CAPTAR FONDOS MEDIANTE LA EMISION DE TITULOS DE CAPITALIZACION DE AHORRO, E) CAPTAR FONDOS MEDIANTE LA EMISION Y COLOCACION DE CEDULAS

HIPOTECARIAS, F) CAPTAR FONDOS MEDIANTE LA EMISION DE BONOS U OTROS TITULOS VALORES NEGOCIABLES, G) CAPTAR FONDOS MEDIANTE LA EMISION DE CERTIFICADOS DE DEPOSITOS, CEDULAS HIPOTECARIAS, BONOS O CUALQUIER OTRA MODALIDAD QUE PERMITA LA CAPTACION DE RECURSOS DE MEDIANO Y LARGO PLAZO PARA SU COLOCACION EN EL FINANCIAMIENTO DE LA VIVIENDA, DESTINADA A FAMILIAS DE BAJOS Y MEDIANOS INGRESOS, H) ACEPTAR LETRAS DE CAMBIO GIRADAS A PLAZO CONTRA EL BANCO QUE PROVENGAN DE OPERACIONES DE BIENES O SERVICIOS; I) DESCONTAR LETRAS DE CAMBIO, PAGARES, FACTURAS Y OTROS DOCUMENTOS QUE REPRESENTEN OBLIGACIONES DE PAGO, J) ADQUIRIR, CEDER, CELEBRAR CONTRATOS CON PACTO DE RETROVENTA Y TRANSFERIR A CUALQUIER TITULO, EFECTOS DE COMERCIO, TITULOS VALORES Y OTROS INSTRUMENTOS REPRESENTATIVOS DE OBLIGACIONES DE SOCIEDADES, EXCEPTO ACCIONES DE ESTAS CUANDO NO FUEREN DE LAS PERMITIDAS POR LA LEY DE BANCO, ASI COMO REALIZAR SIMILARES OPERACIONES CON TITULOS VALORES EMITIDOS O GARANTIZADOS POR EL ESTADO O EMITIDOS POR EL BANCO CENTRAL Y PARTICIPAR EN EL MERCADO SECUNDARIO DE HIPOTECAS, K) ACEPTAR Y MANEJAR FIDEICOMISOS, L) CONTRATAR CREDITOS Y CONTRAER OBLIGACIONES CON EL BANCO CENTRAL, BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS EN GENERAL, DEL PAIS O DEL EXTRANJERO, M) MANTENER ACTIVOS Y PASIVOS EN MONEDAS EXTRANJERAS Y EFECTUAR OPERACIONES DE COMPRA Y VENTA DE DIVISAS, N) ACEPTAR, NEGOCIAR Y CONFIRMAR CARTAS DE CREDITO Y CREDITO DOCUMENTARIO, LO MISMO QUE EXPEDIR TALES CARTAS DE CREDITO, O) ASUMIR OBLIGACIONES PECUNIARIAS DE CARÁCTER CONTINGENTE MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE AVALES, FIANZAS U OTRAS GARANTIAS, ASEGURANDO A FAVOR DE TERCEROS EL CUMPLIMIENTO DE UNA OBLIGACION DETERMINADA A CARGO DE ALGUNOS DE SUS CLIENTES, P) EFECTUAR COBRANZAS, PAGOS, TRANSFERENCIAS DE FONDOS Y EMITIR TARJETAS DE CREDITO, Q) EMITIR LETRAS, COBRANZAS, ORDENES DE PAGO Y GIROS CONTRA SUS PROPIAS OFICINAS O CORRESPONSALES, R) RECIBIR VALORES Y EFECTOS PARA SU CUSTODIA Y PRESTAR EN GENERAL SERVICIOS DE CAJA DE SEGURIDAD Y TRANSPORTE DE ESPECIAS MONETARIAS Y VALORES; S) SERVIR DE AGENTES FINANCIEROS DE INSTITUCIONES Y EMPRESAS NACIONALES, EXTRANJERAS O INTERNACIONALES, PARA LA COLOCACION DE RECURSOS EN EL PAÍS, T) CONCEDER TODO TIPO DE PRESTAMOS, TALES COMO LOS REFERIDOS A LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA AGRICULTURA, GANADERIA, INDUSTRIA, COMERCIO, TRANSPORTE, CONSTRUCCION Y DEMAS FORMAS DE PRODUCCION DE BIENES Y SERVICIOS, ADQUISICION DE BIENES DURADEROS Y GASTOS DE CONSUMO, U) CONCEDER CREDITOS HIPOTECARIOS PARA LA ADQUISICION DE VIVIENDAS O TERRENOS, SUS MEJORAS REPARACIONES,

O CUALQUIER OTRO DESTINO DE CARÁCTER HABITACIONAL, V) TRANSFERIR A CUALQUIER TITULO CREDITOS DE SU CARTERA ASI COMO ADQUIRIR CREDITOS SIEMPRE Y CUANDO DICHAS OPERACIONES NO SE EFECTUARAN CON PACTO DE RETROVENTA, EL CUAL EN CASO DE PACTARSE SERA NULO Y DENINGUN VALOR, W) OTRAS OPERACIONES ACTIVAS Y PASIVAS DE CREDITO Y OTROS SERVICIOS BANCARIOS.

Fecha de primer Uso: veintinueve de Mayo, del año dos mil tres.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001629, veintinueve de Mayo del año dos mil tres. Managua, dos de Junio del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

**MINISTERIO DE EDUCACION,  
CULTURA Y DEPORTES**

**CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO**

Reg. No. 07196 – M. 611167 – Valor C\$ 85.00

**ACUERDO C.P.A. 0048-2003.**

**VISTOS RESULTA**

La solicitud presentada por **OSCAR DANILO RUIZ MONTES**, para que se le autorice ejercer la Profesión de Contador Público, por un nuevo quinquenio.

**CONSIDERANDO**

Que presentó:

I. Fotocopia de Resolución del Ministerio de Educación No. 0120-97 extendida por el Doctor Mario Augusto Ruiz Castillo, en su calidad de Asesor Legal, extendido a los seis días del mes de Enero de mil novecientos noventa y ocho, en la cual se le autorizó ejercer la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el día veinte de noviembre del año dos mil dos.

II. Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los diecisiete días del mes de Enero del año dos mil tres firmada por el Lic. Néstor Arguello A. en su calidad de Secretario, quien hace constar que en el Libro de Registro de miembros activos que lleva dicho Colegio se encuentra inscrito el solicitante bajo el Registro Perpetuo No. 810 y que ha demostrado la solvencia moral y que tiene la práctica profesional correspondiente.

III. Garantía Fiscal de Contador Público No. GCCP-6696-1-0 por un monto de cinco mil córdobas (C\$5,000.00) desde el día veinticuatro de febrero del año dos mil tres hasta el

día veintitrés de febrero del año dos mil ocho. De acuerdo a constancia extendida a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil tres, por SEGUROS, S.A.

**PORTANTO**

El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en uso de las facultades que le confiere la ley,

**RESUELVE**

**UNICO:** Autorizar al Licenciado **OSCAR DANILO RUIZ MONTES**, para ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día veintitrés de febrero del año dos mil ocho, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la ley. Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia. Cópiese, Notifíquese y Archívese. Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Marzo del año dos mil tres. GUILLERMO RAMON CORDERO PEREZ, Asesor Legal.

**ALCALDIAS**

Reg. No. 07120 – M. 930395 – Valor C\$ 255.00

**ALCALDÍA MUNICIPAL DE MASAYA  
“CAPITAL DEL FOLKLORE NICARAGÜENSE”**

**CERTIFICACIÓN**

Yo, **CHÉSTER IVÁN MEMBREÑO PALACIOS**, Secretario del Concejo Municipal de Masaya, acreditado con los siguientes atestados legales: A) .- Credencial del Consejo Supremo Electoral extendida al suscrito en calidad de Concejal Propietario del Municipio de Masaya, Departamento de Masaya por el Partido Liberal Constitucionalista, la que consta en Acta número cincuenta y ocho de la Sesión número cincuenta y siete del Catorce de Diciembre del año dos mil. B).- Certificación del Acta número uno (1) de la Sesión Extraordinaria Número (1) del dieciocho de Enero del año dos mil uno, que rola del folio veinte y tres (23) al folio veinte y nueve (29) del Libro de Actas Número Diez (10) del Honorable Concejo Municipal de Masaya, en la que consta la elección del suscrito como Secretario del Concejo Municipal de Masaya, en uso de las facultades que la ley me confiere;

**CERTIFICA:**

Que a las diez de la mañana del veinte de Junio del año dos mil tres, reunidos en las oficinas de la Municipalidad de Masaya, los Concejales siguientes: 1.- **Carlos Iván Hüeck Núñez**; Concejal Presidente y Alcalde de Masaya, 2.- **Gloria María Larios Delgadillo**, concejal suplente con derecho a voz, 3.- **Chéster Iván Membreño Palacios**; Concejal Secretario, 4.- Concejal **Carolina de Fátima Vega Noguera**; 5.- Concejal

**Miguel Esmerdyn Escobar Corrales**; 6.- Concejal **Aristides Ruiz Díaz**; 7.- Concejal **Juan Ortíz**, 8.- **Ruddy Argentina Lira** y 9.- **Alejandro Castillo Peña**, atendiendo primera Convocatoria del Alcalde Municipal, **Carlos Iván Hüeck Núñez**, a la **SEXTA (VI) SESIÓN ORDINARIA** del Concejo Municipal del año 2003, en relación al punto cinco (V) de la Orden del día, “**Solicitud de aprobación de resolución municipal que aprueba la propuesta de los pobladores de: San Fernando II Etapa, San Francisco, 12 de Mayo y 10 de Mayo**”, el Concejo Municipal de forma **UNANIME** aprobó la siguiente:

#### **RESOLUCIÓN No. 295-S.0.06-03**

El Alcalde Municipal de Masaya, hace saber a sus habitantes que el Concejo Municipal de Masaya, en uso de las facultades que le confieren los Artos. 25 y 28 inciso 4) de las leyes 40 y 261 de Reformas e Incorporaciones a la Ley No. 40 “Ley de Municipios” y Artos 1, 28, 30 y 37, de la Ley 309, ha aprobado la siguiente **Resolución Municipal**, que aprueba la **Propuesta de los Pobladores San Fernando II Etapa y San Francisco**, beneficiarios de la Legalización de Asentamientos Humanos Espontáneos, (quienes han cancelado el total del valor de sus lotes de conformidad a los Artos. 3, 4 incisos a), b), c) y d) de la Resolución No. 090-2002- S.O.01-2002, aprobada por este Concejo Municipal el día treinta de Enero del año dos mil dos y publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 28 del 10 de Febrero del 2003. Así mismo aprueba las resoluciones de la Comisión de Revisión, luego de haber atendido la Solicitud de Legalización de los Asentamientos: **10 de Mayo y 12 de Mayo**, cuya situación, ya ha sido objeto de revisión, en cada uno de ellos.

#### **CONSIDERANDO:**

I.- Que es interés primordial, de este Gobierno Municipal, observar lo dispuesto en las leyes vigentes en materia de propiedad; particularmente la que regula la legalización de Asentamientos Humanos Espontáneos, Ley 309.

II.- Que esta Administración Local manifiesta la voluntad de contribuir con la estabilidad de los pobladores de los Asentamientos Humanos Espontáneos, cuyos núcleos familiares ocupan sus lotes con fines de vivienda.

III.- Que esta Administración Local en cumplimiento de sus propias competencias y atribuciones de conformidad a la Ley, expresa la voluntad y disposición de trabajar en función de legalizar cada uno de los Asentamientos Humanos Espontáneos al amparo de la Ley 309 que regula la materia.

IV.- Que esta Administración Local ha definido alternativas viables de solución, dentro del marco legal, en aquellos Asentamientos donde no ha sido posible la negociación directa entre los poseedores y sus antiguos propietarios.

V.- Que el día dos de Abril del año dos mil dos, se aperturó

cuenta de ahorro, en Institución Bancaria, Banco de Finanzas en esta ciudad, afin de que los poseedores de los asentamientos San Fernando II Etapa y San Francisco efectuaran sus depósitos en concepto de pagos de sus lotes respectivos

#### **PORTANTO:**

De conformidad, a los Artos. 175 y siguientes de la Constitución Política de Nicaragua; Artos. 6, 7 incisos 5); 25; 26 y 28 incisos 4) y 13) de las Leyes 40 y 261, de Reformas e incorporaciones a la Ley Número 40 “Ley de Municipios” y Artos. 1, 2, 11, 12 inciso d) (infine); 15 inciso b); 16, 28, 30, 31, 34 y 37 de la ley 309; se dicta la siguiente:

#### **“RESOLUCION MUNICIPAL”**

Art. 1.- Continuase las negociaciones con los antiguos propietarios de los asentamientos humanos espontáneos: San Fernando II Etapa, San Francisco, 12 de Mayo y 10 de Mayo.

Art. 2.- Los poseedores de los lotes en los asentamientos San Fernando II Etapa y San Francisco continuarán abonando a la cuenta de ahorro número: 220-01-006-031261-0 y 220-01-006-031260-1; respectivamente hasta la cancelación de sus lotes respectivos, conforme a los Artos. 3 y 4 inciso d) de la Resolución número 090-2002-S.O. 01-2002, aprobada por éste Concejo Municipal, el treinta de Enero del año dos mil dos.

Se establece que el dinero depositado en ambas cuentas de ahorro, en el Banco de Finanzas, BDF, sucursal Masaya, es única y exclusivamente con el fin de pagar la tierra ocupada por los pobladores, siendo las firmas libradoras las del Delegado de la Dependencia para la atención de los Asentamientos Humanos Espontáneos de esta Alcaldía Municipal y la del poblador nombrado en Asamblea General de Pobladores de cada Asentamiento.

Art. 3.- En el caso que los pobladores beneficiarios cancelen el valor de sus lotes respectivos y aún no hayan finalizado las negociaciones con los antiguos propietarios, dichos pobladores recibirán de parte de la Administración Municipal, Constancia de Cancelación.

Art. 4.- Éste Concejo Municipal mandata al señor Alcalde, para que en nombre y representación del Municipio de Masaya, proceda a suscribir la correspondiente Constancia de Cancelación del lote respectivo a favor de los beneficiarios que demuestren la cancelación.

Art. 5.- Para efectos de emisión de las constancia de cancelación de los lotes, los beneficiarios de los asentamientos San Fernando II Etapa y San Francisco acompañarán originales y fotocopias de las minutas de depósitos, para su cotejo, ante la Dependencia Delegada para la atención de los Asentamientos Humanos Espontáneos y así se hará constar en la Constancia de cancelación.

Art. 6.- Una vez que todos los pobladores de los asentamientos referidos en la presente Resolución, hayan cancelado el valor total de los lotes en posesión, y no habiendo aún resultados satisfactorios, entre aquellos y los antiguos propietarios, se pondrá en conocimiento de esta situación, a este Honorable Concejo a fin de proceder conforme a las leyes vigentes para Declarar de Utilidad Pública los terrenos donde se ubican dichos asentamientos y proceder a la Legalización conforme a lo establecido en la Ley 309; Ley de Regulación, Ordenamiento y Titulación de Asentamientos Humanos Espontáneos.

Art. 7.- El valor total que se refiere en el artículo que antecede se depositará en consignación, en el Tribunal Judicial que corresponda, si las circunstancias lo ameritan.

Art. 8.- Se aprueba la Resolución de la Comisión de Revisión de Asentamientos Humanos Espontáneos, constituida de conformidad a los Artos. 11, 12 incisos a), b), c) y d) de la Ley 309, Ley de Regulación, Ordenamiento y Titulación de Asentamientos Humanos Espontáneos, en la que resuelve: **HALUGAR AL TRAMITE DE LEGALIZACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS:**

1) **12 DE MAYO**, presentada a las tres y quince minutos de la tarde del día trece de Agosto del año dos mil dos, por el señor: **JOSÉ DE JESÚS CASTRO**, en su calidad de Coordinador del Asentamiento. Resolución emitida en la ciudad de Masaya, a las tres de la tarde del día Martes, trece de Mayo del año dos mil tres.

2) **10 DE MAYO**, presentada a las nueve y treinta y cinco minutos de la mañana del día veinte de Marzo del dos mil tres, por el señor: **ESTEBAN CONCEPCIÓN CANO ROMERO**, en su calidad de Coordinador del Asentamiento. Resolución emitida en la ciudad de Masaya, a las tres de la tarde del día Miércoles, catorce de Mayo del año dos mil tres.

Art. 9.- Para el caso de los Asentamientos 12 de Mayo y 10 de Mayo procedase y resuélvase de conformidad a lo preceptuado en el segundo párrafo del Art 28 de la Ley 309, estableciéndose el pago de la vara cuadrada a diez córdobas netos, (C\$ 10.00), para el caso de los lotes ubicados en el Asentamiento 12 de Mayo y ocho córdobas netos, (C\$ 8.00), la vara cuadrada, para los lotes ubicados en el Asentamiento 10 de Mayo.

Art. 10.- En consecuencia éste Honorable Concejo Municipal, mandata al señor Alcalde a proceder de conformidad a lo establecido en los Artos. 4 incisos b), c) y d) de la Resolución No. 090-2002- S.O.01- 2002, aprobada por este Concejo Municipal el día treinta de Enero del año dos mil dos y publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 28 del 10 de Febrero del 2003.

Art. 11 .- Una vez que los pobladores de los Asentamientos: 12 de Mayo y 10 de Mayo, hagan sus abonos en conceptos de pago de sus respectivos lotes, se observará y procederá según dispone los artos. 2 infine, 3, 4, 5 y 6 de la Presente Resolución que hoy aprueba este Concejo Municipal.

Art. 12 .- Póngase en conocimiento, a la Procuraduría General de Justicia de esta Resolución Municipal, a fin de que coadyuve con esta Alcaldía Municipal, en la solución satisfactoria de estos casos, de conformidad al Art. 28 (infine), de la Ley 309.

Art. 13 .- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación, social y escrito, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial. **CARLOS IVÁN HÜECK NÚÑEZ**, Alcalde de Masaya, **CHÉSTER MEMBREÑO**, Secretario del Concejo Municipal.

-----  
Reg. No. 07121 – M. 0603413 – Valor C\$ 1,925.00

#### **CERTIFICACION DE ACTA No. 52**

La suscrita Secretaria del Concejo Municipal de Muy Muy, Departamento de Matagalpa, señora **Nohemi Molinares García**, certifica que en sesión Extraordinaria, No. 5, Acta No. 52, integra y literalmente dice: **SESION EXTRAORDINARIA No. 5 año 2003.**

Reunidos en el local de la Alcaldía Municipal de Muy Muy, a las siete y veinte minutos de la noche del día trece de Junio del año dos mil tres, los señores: Doctora Lilliam García Sancho Alcaldesa Municipal, Guillermo Jarquín Jarquín, Concejal, Abilio Roque Albizua, Concejal, Nohemi Molinares García, Secretaria del Concejo.

#### **ACUERDAN**

1. El Concejo Municipal en pleno aprueba EL COMPENDIO DE ORDENANZA MUNICIPAL para ser pública en La Gaceta, Diario Oficial.

Es conforme a su original la que fue debidamente cotejada y extendiendo la presente a los trece días del mes de junio del año dos mil tres. Nohemi Molinares García, Secretaria del Concejo Municipal.

#### **EL ALCALDE MUNICIPAL DE MUYMUY**

En uso de las facultades que la ley le confiere en su artículo 34 de la Ley de Municipios, en su inciso 5

Hace saber a la población en general que:

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL HA APROBADO:**

Las «Normas de regulación y control en el manejo y uso de los

recursos naturales y del ambiente. Normas del Servicio público del transporte colectivo e Intramunicipal, de control y regulación del consumo de bebidas alcohólicas por menores de edad y portadores de arma de fuego, y de establecimiento Municipal de la Bandera e implementación del Plan de Ordenamiento Urbano»

## CONSIDERANDO

### I

Que es competencia del Gobierno Municipal trabajar en todo aquello que tiene incidencia social, ambiental, y económica del Municipio según su competencia.

### II

Que es una necesidad básica cuidar con acciones sostenible que orienten al desarrollo humano, ecológico, socio institucional y económico para contribuir a una mejor calidad ambiental de vida.

### III

Que es responsabilidad del Gobierno Municipal fomentar distintas acciones e iniciativas que ayuden al mejoramiento del desarrollo humano en sus diferentes aspectos, vialidad y transporte, medio ambiente y territorio, orden y seguridad ciudadana entre otros.

### IV

Que el Gobierno Municipal debe fomentar y facilitar la participación de la ciudadanía que ayuden al mejoramiento del desarrollo humano en sus diferentes aspectos, vialidad y transporte, medio ambiente y territorio, orden y seguridad ciudadana entre otros.

### V

Que por motivos de conocer e incentivar fechas históricas de nuestro Municipio, se decretan días festivos y de igual manera se establece la legalidad y uso de la bandera, de la Alcaldía Municipal.

### VI

Que es una necesidad primordial la creación de un Plan de Ordenamiento urbano para el mejor crecimiento urbanístico del Municipio.

## PORTANTO

En uso de las facultades que le confieren los artículos 177,24,32,59 y 60 de la Constitución de la República, los Artículos 28, Inciso 4 y 5 de la Ley de Municipios. Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales y otras relacionadas ha dictado la siguiente ordenanza.

## CAPITULO PRIMERO

**Normas de regulación y control en el manejo y el uso de los recursos naturales y del ambiente del Municipio.**  
**Recursos Agua y Manejo**

**Arto. 1** Es responsabilidad del dueño de propiedad (terrenos) proteger las fuentes de agua, cortar arboles según su plan de manejo y garantizar la regeneración natural y/o reforestación de la misma.

**Arto. 2.** A los dueños de animales muertos que sean encontrados tirados en las márgenes del río, quebradas y depósitos de agua serán multados con C\$ 500.00 la primera vez, y C\$ 1,000 la segunda vez, lo mismo para quienes boten desperdicios de basura o componentes químicos que conlleven riesgos para la salud en lugares señalados en el Casco Urbano.

**Arto. 3.** Esta prohibido el uso y manipulación de pesticidas y sustancias tóxicas a 100 metros alrededor de las fuentes de agua, así como se prohíbe lavar bombas, envases de aceite de vehículo en ríos, manantiales o cercas de las pozas. De igual manera la construcción de hornos para ladrillera a orilla de los ríos.

**Arto. 4 .** Toda persona que se dedique a la extracción, venta de arena y piedra bolon de los ríos Venecia, Compasagua Paso Real, El Esquirin deberá obtener un permiso de la Alcaldía Municipal.

**Arto. 5.** Se prohíbe el uso del agua para riego de hortalizas fundamentalmente de aquellas áreas protegidas en el periodo del verano.

**Arto. 5 .** Toda persona que se dedique a la extracción y venta de arena, piedra bolón de los ríos, Venecia, Compasagua, Paso Real y el Esquirin deberá obtener un permiso de la Alcaldía Municipal.

## RECURSO SUELO Y SU MANEJO

**Arto. 6.** Se puede establecer cualquier cultivo agrícola, siempre y cuando se considere su vocación. Se debe utilizar cultivos de cobertura total como arboles y pasos.

**Arto. 7.** Es obligación de todo dueño de finca implementar medidas de protección y conservación del suelo en cada actividad que realice. Todos los suelos rocosos deben ser protegidos con pastos o bosques.

## USO DE LOS SUELOS SEGUN PENDIENTE.

**Arto. 8.** Se puede establecer cualquier cultivo, siempre y cuando se considere su vocación. Se debe utilizar cultivos de cobertura total, arboles, pastos en suelos con pendientes mayor de 35%.

**Arto. 9.** La utilización del suelo para actividad ganadera se permite siempre y cuando se combine arboles con pastos en pendientes hasta 45% con estas medidas se evita que el suelo se degrade, implementando terrazas, curvas a nivel y diques donde se siembre cultivos agrícolas.

**BOSQUES Y MANEJOS FORESTALES.**

**Arto. 10.** Es prohibido el cambio de uso del bosque existente principalmente en aquellos lugares de área protegida como:

Todas las riveras de los ríos, cuencas de agua y riachuelos existentes en nuestro Municipio.

**Arto. 11.** Toda aquella persona natural o jurídica que realice corte de arboles requerirá de previa inspección del comité Comarcal y/o la Comisión Ambiental compuesta por miembros del Concejo Municipal para la debida autorización por la Alcaldía.

**Arto. 12.** En el caso del aprovechamiento del recurso árbol que haya sido afectado por daños ocasionados por lluvia, caída natural, siempre estará sujetos a la inspección de la Comisión Comarcal y el Comité de Desarrollo Municipal

**DE LOS DUEÑOS DE PROPIEDADES, FINCAS Y/O PARCELAS**

**Arto. 13.** Todo propietario de finca o parcela en la que se encuentran arboles que han sido sometidos a secamiento por medio de químicos u otros medios, serán objeto de una multa de C\$ **500.00** por cada árbol afectado y estos serán decomisados por la Alcaldía.

**Arto. 14.** En las fincas y parcelas que aparezcan arboles descascarados serán los dueños objetos de multas de C\$ **200.00** a C\$ **500.00** por cada árbol afectado y serán decomisados por la Alcaldía.

**Arto. 15.** Cuando en una finca o parcela se presentan casos de arboles que mueren por haberse secado de forma natural, se le solicita al dueño notificar a la Alcaldía para autorizar su tala. Esto será cuando el dueño lo requiera. Caso contrario será decomisado.

**Arto. 16.** Todo dueño de finca o parcela que repueble arboles en un área constituida no menor de cinco manzanas y que sean reportadas a la Alcaldía por el dueño, la Alcaldía desarrollará un plan de incentivo.

**Arto. 17.** Todo dueño de finca o parcela que posea un área de conservación de bosques concentrada, se les solicita notificar a la Alcaldía y señalarla en el documento de declaración del IBI para tener en cuenta acciones de beneficio con incentivos.

**Arto. 18.** Toda persona que contribuya con la Alcaldía al ornato y limpieza de su acera y calle respectiva de su casa y del barrio en que vive, será considerada en cuenta en pago del IBI.

**Arto. 19.** A todos los dueños de finca que no declaren el total de su propiedad al momento de declarar el IBI serán sujetos de multa hasta por un cien por ciento del valor de cada manzana no declarada.

**CONTROL DE QUEMAS.**

**Arto. 20.** Queda terminantemente prohibido hacer quemas de rastrojos y potreros en las fincas o parcelas evitando la pérdida de la fertilidad del suelo, quien contravenga a esta disposición se le sancionará con una multa de C\$ **200.00** a C\$ **500.00** según el área afectada.

**Arto. 21.** Los comité comarcales formarán brigadas contra incendio, cuyos miembros serán capacitados y equipados por la Alcaldía Municipal.

**Arto. 22.** Es responsabilidad del Gobierno Municipal apoyar a los comités comarcales y Alcaldes auxiliares, para fomentar y cuidar el Medio Ambiente y los recursos naturales.

**Arto. 23.** Es responsabilidad de los dueños de bosques, los comité de desarrollo comarcal, el Gobierno Municipal con INAFOR el seguimiento y cumplimiento de los planes de manejo de bosques.

**Arto. 24.** Todo motociclista que se encuentre aserrando madera sin el debido permiso y Aval por la Municipalidad le será decomisada su motosierra y la madera que esté aserrada de manera inmediata, aún teniendo su matrícula debidamente autorizada.

**Arto. 25.** Todo motosierrista debe matricularse en la Alcaldía en la oficina correspondiente.

**FAUNA Y SUMANEJO**

**Arto. 26.** Es obligación de la ciudadanía en general respetar los animales y nadie debe matarlos sin razón, especialmente en tiempo de celos y de parición. También queda prohibida la salida de aves silvestres de cualquier especie existente en nuestro Municipio.

**Arto. 27.** Para la caza y pesca es obligatorio sacar una licencia otorgada por el Gobierno Municipal. Queda prohibido el uso de sustancias tóxicas como pesticidas, plantas venenosa y uso de explosivos para la caza y pesca. Toda persona que se dedique a esta actividad deberá contar con el permiso del dueño de la propiedad.

**Arto. 28.** Queda estrictamente prohibido el uso de sustancias tóxicas como pesticidas, plantas venenosas, y el uso de explosivos, armas de guerra para la caza y la pesca. De lo contrario será sancionado con una multa de C\$ **500.00** a C\$ **2,000.00** y decomiso del producto.

**CONSERVACIÓN DE ESPECIES**

**Arto. 29.** Se debe respetar la veda de los animales objeto de cacería para evitar su extinción, los dueños de finca o parcelas en donde existan loros, lapas, ceniztles, búhos, urracas, colibrí etc, en caso de encontrar a algún extraño en cacería favor avisar a la Alcaldía.

**CAPITULO SEGUNDO:****Rondas, construcciones a orillas de la vía y servidumbre de paso trabajos y/o construcciones a orillas de las carreteras.**

**Arto. 30.** Los dueños de fincas o parcelas por donde pase una carretera deberán de construir la cerca de alambre, respetando el derecho vial que son de 15 metros medidos del centro de la carretera a ambos lados de esta. La cerca deberá ser construida 45 días a más tardar después de haberse finalizado la carretera, en caso de desacato, se les aplicará una multa de C\$ 100.00 a C\$ 200.00.

**Arto. 31.** Queda prohibido hacer construcciones y/o cualquier trabajo de cualquier índole en las carreteras, dentro de las distancias comprendidas por el derecho de vía (10 metros a ambos lados) lo que se conoce como callejón Arto. 4 de la Ley de vialidad.

**Arto. 32.** Toda persona natural o jurídica que se proponga edificar o realizar mejoras deberá solicitar licencia o permiso para su ejecución igualmente deberá solicitar el derecho de línea previo abono de una tasa de C\$ 100.00

**RONDAS Y LIMPIEZA**

**Arto. 33.** Cada dueño de finca o parcela por donde pasa una carretera deberán de mantener bien rondadas las márgenes de los callejones que lindan con la propiedad para evitar accidentes. En caso de desacato se les multará con C\$200.00 la primera vez y C\$ 400.00 la segunda vez.

**Arto. 34.** Los dueños de fincas o parcelas por donde pasan caminos reales deberán de mantenerlos limpios de follajes y ramas la buena visibilidad de los usuarios y evitar accidentes en los montados y peatones.

**Arto. 35.** Los dueños de fincas o parcelas que tengan caminos rurales su uso ha sido continuo por tres años, son considerados como caminos públicos y los dueños no podrán cerrarlos por ningún motivo y razón; dependiendo de la necesidad de la población.

**LIMPIEZA DE SOLARES BALDIOS Y MULTAS.**

**Arto. 36.** Los dueños de los solares baldíos deberán de mantenerlos limpios de malezas y animales muertos, el desacato será objeto de multa de C\$ 100.00 la primera vez y de C\$ 200.00 la segunda vez.

A) Se Reglamenta la recolección de la basura por el tren de aseo los días lunes y viernes de cada semana (casco Urbano) por lo que los pobladores deberán depositar la basura en sacos, bolsas plásticas, barriles en lugar accesible al equipo recolector. Por lo que los usuarios deberán pagar una tasa de C\$ 5.00 (cinco córdobas mensual)

B) No se considera basura piedras, tierras, desechos de construcción derrame de arboles y cepas de chaguite, la

cual para su evacuación será responsabilidad de quien la produce.

**Arto. 37.** En caso de los cerdos los dueños deberían mantenerlos enchiquerados y por lo menos 01 por vivienda con las condiciones higiénicos sanitarios. En el caso de encontrarse cerdos deambulando por las calles se procederá a su captura y posteriormente el dueño deberá pagar a la tesorería de la Alcaldía una boleta de C\$ 100.00 a 300.00 córdobas.

**Arto. 38.** En el caso de las bestias y vacas que se encuentren deambulando por las calles, Parque, Campo Deportivo, predios baldíos, carreteras se procederá a su captura y el dueño para su recuperación deberá pagar C\$ 1,000.00 a la tesorería Municipal.

**Arto. 39.** Todo camión de tránsito por el Municipio de Muy Muy, que transporten ganado bovino con su respectiva guía, lo mismo que transporten cerdos pagarán de la suma de C\$ 20.00 (veinte córdobas netos) por cada camión se exceptúan los del Municipio.

A si mismo todo vehículo que transporte madera deberá pagar una contribución especial conforme lo siguiente:

- Vehículo de un eje con carga de madera en rollo y/o motoaserrada

**C\$ 200.00 (doscientos córdobas netos)**

- Vehículo de doble eje con carga de madera en rollo y/o motoaserrada

**C\$ 400.00 (cuatrocientos córdobas netos)**

- Vehículo rastra con carga de madera en rollo y/o motoaserrada.

**C\$ 700.00 (setecientos córdobas netos)**

- Vehículo de un eje con carga de madera plywod (pino)

**C\$ 150.00 (ciento cincuenta córdobas netos)**

- Vehículo de doble eje con carga de madera

**C\$ 200.00 (Doscientos córdobas netos)**

- Rastra con carga de madera

**C\$ 300.00 Trescientos córdobas netos)**

**Arto. 40.** Queda terminantemente prohibido la formación de basureros clandestinos (públicos), los basureros existentes en los patios baldíos del Municipio por ser focos y semilleros de microbios y agentes transmisores de enfermedades, todo ciudadano (a) está obligado a notificar a la Alcaldía Municipal para imponer las sanciones y multas correspondientes que van desde C\$ 200.00 C\$ 500.00 de acuerdo a la dimensión del foco de infección.

**CAPITULO TERCERO.****CONTROL DE VENTAS DE LICOR.**

**Arto. 41.** A los dueños de establecimientos de expendios de licor: (bares, licorerías y todo tipo de negocio que goce de licencia para venta de licor) queda totalmente prohibida la venta de licor a menores de edad, y estudiantes uniformados si el dueño del establecimiento desconoce la edad del individuo que solicite el producto; es deber y obligación del comerciante solicitar la cédula de identidad para verificar la mayoría de edad mandada por la Ley. (18 años) si esta disposición es violentada, los dueños de establecimientos que desacaten, estarán sujetos a multas y/o cierres temporales o indefinidos del negocio.

**Arto. 42.** Basados en el Arto. 68, del Código de la Niñez, se le prohíbe a los propietarios de establecimientos, trabajadores de cantinas, casinos, night club, centros de azar, billares y establecimientos similares permitir la entrada de niñas, niños y adolescentes. Se exceptúan de esta disposición los centros de recreación y diversión infantiles y juveniles que cumplan con lo establecido en el artículo 66 de este código.

**Arto. 43.** A los dueños de establecimientos de expendios de licor: (bares, licorerías y todo tipo de negocio que goce de licencia para venta de licor) queda totalmente prohibida la venta de licor a que en estado de ebriedad y/o sobriedad porten armas de fuego y/o corto punzantes. Si esta disposición es violentada; los dueños de establecimientos que desacaten estarán sujetos a multas y/o a cierres temporales o indefinidos del negocio.

#### CAPITULO CUARTO.

#### «NORMAS DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL SERVICIO DE TRANSPORTE COLECTIVO INTRAMUNICIPAL DE MUY MUY.

**Arto. 44.** Que es deber del Gobierno Municipal autorizar las rutas a nivel intramunicipal.

**Arto. 45.** Los transportistas que deseen prestar este servicio público deben cumplir con los siguientes requisitos.

- a) Solvencia Municipal
- b) Presentar Solicitud ante la comisión de transporte en la Alcaldía.
- c) Presentar copia de tarjeta de circulación del vehículo.
- d) Escritura de la compraventa del bien.
- e) Constancia del estado mecánico del vehículo.
- f) Ser propietario del bien.
- g) Pagar el permiso.
- h) Dar un buen trato al usuario.
- i) Sticker de rodamiento

**Arto. 46.** Una vez autorizado el permiso para la circulación de la ruta, no se permite la venta o transferir a terceras personas sin antes ser autorizado por la Alcaldía.

**Arto. 47.** Es derecho exclusivo de la Alcaldía la Autorización y venta del permiso por lo que ningún propietario de dicho permiso puede negociarlo, de lo contrario queda sujeto a sanciones administrativas.

**Arto. 48.** La Alcaldía establecerá la ruta y el horario del servicio y lo expresará en el convenio que firmen ambas partes.

**Arto. 49.** Si la unidad permaneciera fuera de ruta de circulación por un período de tres meses. La Municipalidad podrá otorgar el permiso a otra persona.

#### PARTICIPACION CIUDADANA.

**Arto.50.** La población usuaria de este servicio está en todo su derecho de hacer peticiones, denunciar y hacer sugerencias en lo relacionado a la prestación del servicio.

#### SANCIONES

**Arto.51.** Si el dueño de la Unidad autorizada lo transfiere a terceras personas este deberá pagar la suma de \$ **200.00** o su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio oficial de la fecha.

**Arto. 52.** Si una unidad de transporte colectiva, unidad de taxi, se encuentra fuera de circulación por un lapso mayor a tres meses, la municipalidad podrá otorgar el permiso a otra persona de cubrir con otra unidad debe ser del conocimiento de la comisión creada.

**Arto. 53.** En el caso del incumplimiento se suspenderá del horario establecido de la ruta autorizada y no sea del conocimiento de la Alcaldía, se le sancionará con 15 a 30 días de suspensión según el caso.

**Arto. 54.** De reincidir en el incumplimiento se suspenderá de forma definitiva el permiso.

**Arto. 55.** Se prohíbe terminantemente a las personas que acarrean leche en pichingas transportar personas, esto con el objetivo de evitar accidentes. De incurrir en esta disposición será sujeto a multas.

**Arto.56.** Queda terminantemente prohibido que las unidades intramunicipales den prioridad a transportar animales, negando así las condiciones necesarias al usuario, se exceptúan gatos y perros.

**Arto. 57.** El diseño que se plasma en la bandera del Municipio el cual fue elaborado por el licenciado José Ramón Montenegro Mayorga, se establece como logotipo oficial del Municipio, el emblema se describe de la siguiente manera:

**Arto. 58.** El diseño realizado por el Licenciado José Ramón Montenegro Mayorga, se instaure como bandera oficial del Municipio de Muy Muy, dicha bandera se establece con las

mismas dimensiones de la bandera Nacional y tendrá en la parte superior una franja horizontal color Amarillo al centro una franja Blanca horizontal y en la parte inferior una franja horizontal color azul y al centro de la bandera el logotipo del Municipio, la bandera se dibujará de la siguiente manera:

**CAPITULO SEXTO.  
DE LA CREACION DEL PLAN DE ORDENAMIENTO  
URBANO DEL MUNICIPIO DE MUY MUY Y LAS  
COMARCAS DE MAYOR CRECIMIENTO  
POBLACIONAL.**

**Arto. 59.** Por unanimidad del Concejo Municipal se instituye el PLAN DE ORDENAMIENTO URBANO. El cual deberá de ser cumplido en forma integra y dado a conocer a la población en su totalidad.

**Arto. 60.** Los puntos establecidos dentro del plan de ordenamiento Urbano podrán ser objetos de revisión de acuerdo a las características y crecimiento del casco urbano en los años subsiguientes y de igual forma el plan de ordenamiento de las comarcas ya mencionadas.

**DISPOSICIONES FINALES.**

**Arto. 61.** Las multas formarán parte de un fondo municipal destinada a la protección, promoción y desarrollo de los Recursos Naturales. En el caso de decomiso de motosierra y/o madera este bien estará sujeto a subasta según procedimiento de Ley.

La Alcaldía auxiliada de sus instancias creadas por facultad de Ley podrá establecer coordinaciones con los organismos competentes en función de las disposiciones aquí abordadas.

En coordinación con otros programas, organizaciones de la sociedad civil e instituciones del estado, se podrá gestionar e implementar acciones orientadas a la protección, conservación y recuperación de los recursos naturales

Estas disposiciones tienen carácter preventivo y a la vez fe reflexión a la población para contribuir a no contravenir y evitar sancionar y multas.

Apruébese en la sesión extraordinaria del concejo Municipal el día TRECE de JUNIO del año DOS MIL TRES, en el libro de Acta Tomo UNO Folio 147 Acta CINCO. Este compendio de ordenanza entra en vigencia, a partir de su publicación en La Gaceta. Diario Oficial de la República de Nicaragua. Dra. Lilliam García Sancho, Alcaldesa Municipal. Sra. Nohemi Molinares García, Secretaria Consejo Municipal.

**UNIVERSIDADES**

**TITULOS PROFESIONALES**

Reg. No. 07123 - M. 587873 - Valor C\$ 45.00

**REPOSICIÓN DE TITULO**

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, informa que se ha solicitado Reposición de Título de **LICENCIADO EN CONTADURÍA PÚBLICA Y FINANZAS**, extendido por esta Universidad en el mes de Agosto 1984, a nombre de **JOSE ARMANDO RAMIREZ RIVAS**.

Los interesados pueden oponerse dentro del plazo de diez días, contados a partir de la fecha de esta publicación.

Managua, a los dos días del mes de del año dos mil tres. Nivea González Rojas, Secretaria General.

Reg. No. 07124 - M. 0597886 - Valor C\$ 135.00

**CERTIFICADO**

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **INGENIERO AGRONOMO**, presentada por **FABIO ALEJANDRO ROSALES GONZALEZ**, de nacionalidad nicaragüense, mismo que fue otorgado por la Escuela de Agricultura de la Región Tropical Húmeda (EARTH) de Costa Rica, el 11 de diciembre de 1993 y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10, 15 y 17 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, la suscrita Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua.

**CERTIFICA**

Que en sesión ordinaria número doce, del 13 de junio del año dos mil tres, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **INGENIERO AGRÓNOMO de FABIO ALEJANDRO ROSALES GONZALEZ**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud el Centro Universitario Regional de Matagalpa (CUR) y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil tres.- Nivea González Rojas, Secretaria General.

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico

Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El Título de **INGENIERO AGRÓNOMO de FABIO ALEJANDRO ROSALES GONZALEZ**, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, inscripción No. 551, Folios 549, 550, Tomo II. Managua, 30 de junio del 2003.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de junio del dos mil tres.- Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. No. 07125 - M. 942980 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., certifica que a la Página 043 - 044, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de CC. JJ. Y SS. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

**JACKELINE SUSAN MONTES LEIVA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Diplomacia y Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de Febrero del año dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Dr. Félix Noel García Solórzano.- El Secretario General, Lic. Jeannette Bonilla de García.

Es conforme. 21 de Febrero de 2003.- Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 07126 - M. 587875 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 18, Página 88, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**BERNARDA ELIZABETH GARCIA ROSALES**, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República

de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Abril del año dos mil tres.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Lic. Ninoska Meza Dávila.- Firma, Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 07127 - M. 587858 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 17, Página 88, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**ELIZABETH DE JESÚS PEREZ LEIVA**, natural de Corinto, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Abril del año dos mil tres.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Lic. Ninoska Meza Dávila.- Firma, Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 07153 - M. 490787 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de Departamento de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 26, Página 18, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**LUCILA LEONOR PAIVA TELLEZ**, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Lic. Carlos Vicente Román Rodríguez.- Firma, Responsable de Departamento de Registro Académico Central.

Reg. No. 07154 - M. 587857 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 15, Página 88, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**SOBEYDA DEL CARMEN VALLADARES**, natural de El Viejo, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Abril del año dos mil tres.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Lic. Ninoska Meza Dávila.- Firma, Responsable Registro Académico Central.

Reg. 07128 - M. 322027 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 627, Tomo III del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que

dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua».**  
**POR CUANTO:**

**SORAYA DEL CARMEN BARBOZA DIAZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Bioanálisis Clínico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Junio del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 24 de junio del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 07129 - M. 866027 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 619, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua».** **POR CUANTO:**

**ROSARIO DE LOS ANGELES LUNA RAUDEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Junio del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 24 de junio del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 07130 - M. 0604290 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 190, Tomo I del Libro de Registro de Título del Departamento de Derecho que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua».** **POR CUANTO:**

**WILLIAM DE JESÚS ANGULO TORRES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Departamento de

Derecho. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Junio del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 24 de junio del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 07131 - M. 0604289 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 189, Tomo I del Libro de Registro de Título del Departamento de Derecho que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**MIREYA DEL SOCORRO PEREZ OROZCO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Departamento de Derecho. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Junio del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 24 de junio del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 07132 - M. 493153 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 711, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**AGDA LIDIA ZELAYA SILES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Química**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de febrero del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 19 de febrero del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 07133 - M. 510307 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 809, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**SANDRA MARIA ESPINOZA CASTILBLANCO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Filología y Comunicación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de junio del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 24 de junio del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 07134 - M. 866043 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 587, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**DENIS HORAN GONZALEZ HERRERA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 4 de junio del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 07135 - M. 866042 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 821, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**LEYLA MARIA ESPINOZA TERCERO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Español**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de junio del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 30 de junio del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 07136 - M. 609913 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 625, Tomo III del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**MARIA DELA CONCEPCIÓN CHEVEZ JUAREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de junio del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 24 de junio del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 07137 - M. 493150 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 783, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**ROSA ARGENTINA DELGADO AGUIRRE**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnica Superior en Administración de la Educación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de mayo del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de mayo del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 07138 - M. 587854 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 635, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**ELDA MARINA GUTIERREZ SAENZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Junio del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 24 de junio del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 07139 - M. 587853 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 634, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**MARISELDA GUTIERREZ SAENZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Junio del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 24 de junio del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 07140 - M. 0596949 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 636, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**OLIVIA DEL SOCORRO MACHADO GONZALEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Español**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Junio del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 24 de junio del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 07141 - M. 0596948 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 635, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**AUXILIADORA CENTENO CASTILLO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Español**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Junio del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 24 de junio del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 07142 - M. 0591375 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 619, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**LUIS ALFONSO SIEZAR DIAZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Junio del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 24 de junio del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 07143 - M. 587892 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 921, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**CECIL JAVIER GUILLEN VEGA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Junio del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 24 de junio del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 07144 - M. 587891 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 921, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**RUSLAN TABLADA MARINKINA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Junio del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 24 de junio del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 07145 - M. 587887 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 804, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**ESTELA CLEMENTINA DEL CARMEN MEZA SILVA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Pedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Junio del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 10 de junio del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 07146 - M. 0596957 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 634, Tomo III del Libro de Registro de Título del Escuela Regional de Enfermería La Trinidad, Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**HEYVIN MEZA MATAMOROS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela Regional de Enfermería La Trinidad – Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermero Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Junio del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 24 de junio del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 07147 - M. 587885 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 366, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**ROSA EMILIA ABURTO RIZO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Estadística - Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 13 de diciembre del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 07148 - M. 587874 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 612, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**MAGDALENA CRISTINA AVILES MEZA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Junio del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 17 de junio del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 07149 - M. 493133 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 629, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**JUANA CASTRO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Biología y Ciencias Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Junio del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 24 de junio del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 07150 - M. 930385 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 639, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**JOSE RAMON SANDOVAL RIVAS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Junio del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 24 de junio del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 07151 - M. 930386 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 638, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**LUIS MANUEL QUIROZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Junio del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 24 de junio del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 07152 - M. 930389 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 257, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**DAYMI VANESSA CENTENO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Historia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 16 de Marzo de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 07155 - M. 866047 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0657, Partida No. 7361, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**NORMA ARACELLY CHAVEZ MARTINEZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ecología y Recursos Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Octubre del año dos mil dos. El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Alvaro Javier Sánchez Porras.- El Decano de la Facultad, Vera Amanda Solís Reyes.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veinticuatro de Octubre del 2002.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 07156 - M. 599723 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0586, Partida No. 7219, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**MARIA AMINTA MORENO MAIRENA**, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Octubre del año dos mil dos. El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Alvaro Javier Sánchez Porras.- El Decano de la Facultad, Donald Méndez Quintana.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, cuatro de Octubre del 2002.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 07157 - M. 812147 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 102, Página 51, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias y Sistemas**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**YORLENIS AZUCENA AGUILAR GUZMAN**, natural de Nagarote, Departamento León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Ciencias y Sistemas**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil tres.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, MSC Ronald Torrez Mercado.

Es conforme. Managua, dos de junio del dos mil tres.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 07158 - M. 0604138 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 113, Página 57, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias y Sistemas**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**GERMAN ROBERTO SIEZA RODRIGUEZ**, natural de Jinotepe, Departamento Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Ciencias y Sistemas**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de mayo del año dos mil tres.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario

General, Ing. Diego Muñoz Latino.-Decano de la Facultad, MSC Ronald Torrez Mercado.

Es conforme. Managua, veintinueve de mayo del dos mil tres.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 07159 - M. 160555 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1130, Página 194, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**MARVIN ANTONIO TORRES HERNANDEZ**, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Eléctrico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete del mes de enero del año dos mil tres.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes.

Es conforme. Managua, dieciséis de junio del 2003.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 07160 - M. 171560 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 21, Página 11, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica «Redemptoris Mater».** **POR CUANTO:**

**MARIA LUISA MORAGA CRUZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas con mención en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de junio de dos mil tres.- Presidente Fundador / Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, doce del mes de junio de dos mil tres.- Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 07161 - M. 548115 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 19, Página 10, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica «Redemptoris Mater»**. **POR CUANTO:**

**JOSE SALVADOR SALGADO DUARTE**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de junio de dos mil tres.- Presidente Fundador / Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, trece del mes de junio de dos mil tres.- Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 07162 - M. 866022 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 4, Página 2, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica «Redemptoris Mater»**. **POR CUANTO:**

**AMARILIS LUCIA VALDIVIA ESTRADA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de junio de dos mil tres.- Presidente Fundador / Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, trece del mes de junio de dos mil tres.- Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 07163 - M. 0603364 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 26, Página 13, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica «Redemptoris Mater»**. **POR CUANTO:**

**PAOLA VALERIA BUSTAMANTE MIRANDA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas con mención en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de junio de dos mil tres.- Presidente Fundador / Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, doce del mes de junio de dos mil tres.- Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 07164 - M. 866044 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 23, Página 12, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica «Redemptoris Mater»**. **POR CUANTO:**

**LIZBETH CAROLINA GARCIA HERRERA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le

extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas con mención en Mercadeo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de junio de dos mil tres.- Presidente Fundador / Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, doce del mes de junio de dos mil tres.- Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 07165 - M. 2092099 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 144, Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

**MARIA ISABEL OLIVAREZ ANDRADES**, natural de San Francisco de Cujiniquilapa, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, a los nueve días del mes de Noviembre del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, a los once días del mes de Noviembre del año dos mil dos.- Lic. Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 07166 - M. 930384 - Valor C\$ 85.00

La Suscrita Coordinadora de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.- CONSIDERANDO QUE:**

**CHÉSTER MARVEL MEDAL AVENDAÑO**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Junio del año dos mil tres. Registrado con el No. 077, Tomo VIII, Folio 077 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, 27 de junio del año 2003.- Coordinadora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintisiete de junio del año dos mil tres.- Licenciada Rachel Arvizú Moreno, Coordinadora de Registro

### SECCION JUDICIAL

Reg. No. 07100 - M. 0603618 - Valor C\$ 170.00

### CITACION

Por este medio se cita a los Accionistas de la sociedad **“ALMACENE INDUSTRIAS RIVAS OPSTAELE, SOCIEDAD ANONIMA”**, para Asamblea Extraordinaria de Accionistas que se llevará a cabo el día **Jueves 31 de Julio del 2003, a las cuatro de la tarde**, en las oficinas de la Sociedad, que sitan: Barrio Bolonia, frente a Policlínica Nicaragüense, en la ciudad de Managua, Nicaragua.

La agenda a tratar es:

1. Aumento de capital.

Managua, 02 de Julio de 2003.- Willy Rivas Ycaza, Presidente.

2-2